

Condiciones Generales

ARTICULO 22: EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte, si el fallecimiento del ASEGURADO se produce en alguno de los eventos excluidos que se detallan a continuación:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- b) Pena de muerte o participación en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- c) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el monto de suma asegurada a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho a crecer.
- d) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- e) Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.
- f) Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos.
- g) Realización de actividades y/o deportes riesgosos. Ejemplos: escalamiento, alpinismo, andinismo, montañismo, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, buceo profesional o de recreo, inmersión o caza submarina, canotaje, surf, boxeo, caza de fieras, windsurf, barranquismo, sandboard, snowboard, esquí, ciclismo de montaña, kayak extremo, rafting, rápel, parkour.
- h) Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas. Para efectos de esta exclusión, y solo en el caso de accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.
- i) Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j) Enfermedades preexistentes. Si como consecuencia de acto criminal perpetrado por uno o algunos de los Beneficiarios declarados en esta PÓLIZA, se produjera el fallecimiento del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios declarados por el contratante o, en caso de delito flagrante cometido contra el Asegurado que haya ocasionado su fallecimiento o de alguno de los Beneficiarios declarados, el o los beneficiarios declarados como responsables mediante sentencia judicial firme y/o consentida que declare su culpabilidad, serán excluidos de cualquiera de las coberturas del presente Contrato de Seguro. En caso PROTECTA SECURITY haya cumplido con realizar el pago de la indemnización, el Beneficiario responsable de la muerte del asegurado se encontrará obligado a pagar a los demás beneficiarios el importe indebidamente pagado por la Compañía de Seguros.